

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA A SALVAGUARDAR LOS DERECHOS POLÍTICOS, LA FUNCIÓN REPRESENTATIVA Y EL FUERO CONSTITUCIONAL DEL DIPUTADO LOCAL ANTONIO FLORES GUERRA

El que suscribe Diputado **Ricardo Mejía Berdeja** Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXVI Legislatura, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 32, numeral 1 y artículo 33 del Acuerdo de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente por el que se establecen las Reglas Básicas para el funcionamiento de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, someto a la consideración de la Comisión Permanente la siguiente **Proposición con Punto de Acuerdo, por el que se Exhorta al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a salvaguardar los derechos políticos, la función representativa y el fuero constitucional del Diputado Local Antonio Flores Guerra**, al tenor de la siguiente:

ANTECEDENTES

- I. Mediante escrito presentado el veintinueve de junio de dos mil veintiséis, en la oficina de correspondencia de este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Piedras Negras, **Antonio Flores Guerra solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal**, contra la determinación emitida en la que se instruyó la **incorporación de Fernando Rodríguez González como diputado suplente**, por parte de la presidencia de la mesa directiva, el nueve de junio de dos mil veintiséis.
- II. El veintinueve de junio de dos mil veintiséis, el órgano jurisdiccional **admitió la demanda de amparo interpuesta** y formó por separado el **cuaderno incidental para proveer sobre la solicitud de la suspensión del acto reclamado**, en el cual, se concedió la suspensión provisional.
- III. Mediante proveído de veintinueve de junio de dos mil veintiséis, se **declaró fundado el incidente** dentro del incidente de suspensión relativo al juicio de amparo 930/2026.
- IV. El dieciséis de julio de dos mil veintiséis, el juez determinó: (i) dejar sin efecto, de inmediato, el acuerdo administrativo de sustitución temporal del promovente como integrante en funciones de la LXIII Legislatura; (ii) dejar sin efectos, de inmediato, el llamamiento de Fernando Rodríguez González para ocupar el cargo; (iii) permitir de inmediato al promovente el ejercicio de las funciones como Diputado del Congreso del Estado; y (iv) abstenerse de ocasionar daños y perjuicios de imposible reparación al impedir el ejercicio del encargo, durante la vigencia de la suspensión.

- V. El órgano jurisdiccional **ordenó dejar sin efectos la separación y permitir el ejercicio inmediato del cargo**; el 3 de julio de 2026 se habría concedido la suspensión definitiva con esos efectos en el juicio de amparo **930/2026**, resolviendo así el juicio principal del que deriva dicho incidente de suspensión.

CONSIDERACIONES

Primera. Los artículos 1o. y 35, fracción II constitucionales, así como 23 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, protegen el **derecho a ser votado** y a ejercer efectivamente el cargo, además del **derecho a un recurso judicial efectivo**. La tutela no concluye con la elección: comprende desempeñar las atribuciones para las que se recibió el voto.

Segunda. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha reconocido que el derecho a ser votado **incluye el acceso y desempeño real del cargo representativo**, protegiendo a los representantes de obstrucciones o destituciones arbitrarias. Privar a una diputación de voz, voto, iniciativa y participación parlamentaria restringe ese derecho y debilita el pluralismo democrático. Sustituir a un representante sin observar estrictamente la Constitución no sólo desplaza a una persona: silencia una porción de la voluntad popular.

Tercera. Los artículos 39 y 40 de la Constitución de Coahuila protegen la inviolabilidad de las opiniones de las diputaciones y sujetan sus responsabilidades al régimen constitucional específico. **El fuero no es impunidad ni inmunidad absoluta**; es una garantía institucional contra presiones que puedan subordinar o desintegrar un poder público.

Cuarta. El artículo 136 de la Ley de Amparo establece que la suspensión surte efectos desde que se pronuncia, aun cuando sea recurrida. Los artículos 147 y 158 de la misma Ley obligan a preservar la **materia del juicio y a cumplir la medida en sus términos**. Por ello, mientras la suspensión no sea modificada, revocada o dejada sin efectos por autoridad jurisdiccional competente, su observancia no queda a la decisión política de la autoridad responsable.

Quinta. La propia Ley de Amparo prevé un incidente por exceso o defecto en el cumplimiento de la suspensión y tipifica la desobediencia a un auto sus pensional debidamente notificado (artículos 206 y 262, fracciones III y V). Corresponde al órgano judicial determinar cualquier incumplimiento y sus consecuencias; sin embargo, la sola posibilidad de esa ruptura exige actuación inmediata, verificable y de buena fe. **Una orden judicial no se negocia políticamente: se cumple o se combate por las vías legales.**

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión Exhorta respetuosamente al Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza para que, por conducto de sus órganos competentes, cumpla de manera inmediata e integral, así como las medidas cautelares dictadas en el juicio de amparo 930/2026, mientras permanezcan vigentes, y garantice al diputado Antonio Flores Guerra el ejercicio efectivo de su encargo, con voz, voto, acceso al recinto, participación en

comisiones y demás derechos, recursos y prerrogativas inherentes a la función legislativa, abstenerse de cualquier acto de presión, represalia, criminalización u obstrucción del cargo; y resolver toda controversia mediante procedimientos constitucionales, con pleno respeto al pluralismo y al debido proceso y garantizar el ejercicio pleno de la representación del diputado Antonio Flores Guerra.

ATENTAMENTE



Dip. Ricardo Mejía Berdeja

Dado en el Senado de la República, a 21 de julio del 2026.

Fuentes de Consulta

- Arellano Trueba, Zitamar. “En desacato Congreso local: enmudece a diputado.” Más Información, 30 de junio de 2026. Consultado el 20 de julio de 2026. <https://massinformacion.com.mx/en-desacato-congreso-local-enmudece-a-diputado/>.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Últimas reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 2026. Consultado el 20 de julio de 2026. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 2025. Consultado el 20 de julio de 2026. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp.pdf>.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2025. Consultado el 20 de julio de 2026. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOCGEUM.pdf>.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma publicada en el Diario

Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2010. Consultado el 20 de julio de 2026.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/219.pdf>.

- Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Texto vigente. Consultado el 20 de julio de 2026. https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa01.pdf.
- Esquivel Alonso, Yessica, y José Antonio Estrada Marún. Protección del ejercicio del cargo público representativo: Estudio de las sentencias SM-JDC-52/2020 y acumulados y SM-JDC-53/2020. Ciudad de México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2024. Consultado el 20 de julio de 2026. https://www.te.gob.mx/editorial_service/media/pdf/19042024142825697.pdf.
- Mejía Berdeja, Ricardo. “Demanda de juicio político por la separación y falta de reincorporación del diputado Antonio Flores Guerra.” Documento de trabajo aportado por el promovente, 10 de julio de 2026.
- Organización de los Estados Americanos. Convención Americana sobre Derechos Humanos. Consultado el 20 de julio de 2026. <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-americana-derechos-humanos.pdf>.
- Partido del Trabajo en Coahuila. “Exige PT la liberación inmediata de Antonio Flores Guerra, diputado local.” Comunicado, 9 de junio de 2026. Documento aportado por el promovente.
- Proceso. “Congreso de Coahuila vuelve a ignorar amparo para reincorporar a diputado del PT.” 8 de julio de 2026. Consultado el 20 de julio de 2026. <https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2026/7/8/congreso-de-coahuila-vuelve-a-ignorar-amparo-para-reincorporar-a-diputado-del-pt-375656.html>.